

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.13 Sección 19 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de acto administrativo Nro.200-03-50-01-0063 del 22 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite de licenciamiento ambiental promovido por la COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, para el ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS "AGROQUÍMICOS, localizado en la finca san Jacinto identificada con matrícula inmobiliaria Nro.008-31591, localizada en la vereda bajo el oso, corregimiento de puerto girón, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en diligencias que obran a expediente Nro.200-16-51-21-0043-2022.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento y al no presente oposiciones frente al trámite, se llevó a cabo por parte del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental revisión de la documentación allegada y la visita técnica del día 04 de abril de 2022, de la cual se rindió Informe técnico Nro.400-08-02-01-0979 del 22 de abril de 2022, evaluando la pertinencia del otorgamiento del instrumento ambiental solicitado, con base en las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios aportados y conforme al criterio técnico esbozado, el cual se transcribe al literal así:

"(...).

Suficiencia de Información:

Tras realizar la revisión y evaluación integral del EIA presentado para la actividad de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas en la Terminal de Aspersiones Agrícolas Pista San Jacinto; se encuentra suficiencia de información respecto a los requisitos mínimos exigidos por los términos de referencia establecidos por la Corporación para este tipo de actividades.

Conclusiones y/o Recomendaciones:

Es viable técnicamente otorgar Licencia Ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas en bodega de Agroquímicos en la Terminal Aérea de

AV

Aspersión Agrícola, ubicada en la Pista San Jacinto, Sector Bajo El Oso, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Las características de la bodega de agroquímicos corresponden a:

Ubicación:	Terminal aérea de aspersión agrícola – Pista San Jacinto. Coordenadas: 7° 54' 32.9 N 76° 39' 10.2"
Área:	1060 m ²
Materiales de Construcción de Bodega	
Muros	Material concreto
Puertas	2 puertas para confinación de fuego. .1 de acceso y otra para salida de emergencia. Sistema de Cierre Mecánico
Pisos	Material de cemento con acabado esmaltado, impermeable, sin grietas, cuenta con borde y canal de contención para las aguas de limpieza por posibles derrames o cualquier otro tipo de agua residual.
Techos	La estructura y el techo son de materiales que no conservan humedad; resistentes a cambios bruscos de temperatura, no oxidables, incombustibles que no se pueden quemar, resistentes a agentes químicos, aislantes de ruidos exteriores. Se construirán paneles de ventilación de al menos un 2% de abertura respecto al área del piso para garantizar el escape del humo y el calor en caso de un incendio.
Ventilación	Ventilación perimetral mediante una hilera de adobes calados perimetralmente en toda la bodega lo que garantiza circulación de aire. El diseño de la ventilación no le resta a los muros la resistencia requerida al fuego.
Iluminación	A prueba de fuego. También se cuenta con iluminación natural.
Otras Instalaciones	Cerca de la bodega para el almacenamiento de sustancias agroquímicas no habrá oficinas, vistieres, o cuartos de basura, se instalará la unidad de lavado de ojos, lavado de manos, camilla de primeros auxilios, baño y unidad sanitaria para el personal encargado del área.
Distribución	
<ul style="list-style-type: none"> • Zona de descarga de camiones y tanques: con capacidad para dos vehículos. • Tanque de almacenamiento de producto químico (DITHANE): capacidad de 35.000 litros. • Tanques de almacenamiento de aceite: con capacidad de 189.000 y 83.000 litros respectivamente. • Tanque de recuperación de producto químico: capacidad de 15.000 litros. • Zona de almacenamiento con estibas. • Planta de mezclas: en esta área se tienen 6 tanques para el almacenamiento dos con capacidad de 1790 galones cada uno y cuatro con capacidad de 1400 galones cada uno. 	

Las sustancias peligrosas que se pretenden almacenar en las instalaciones de la bodega corresponden a lubricantes, combustibles, disolventes, agentes de limpieza química y agroquímicos. Las características y criterios para el acopio de los mismos se detallan en la siguiente tabla:

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

PRODUCTO	CATEGORIA TOXICOLÓGICA	INGREDIENTE ACTIVO	FORMA DE PRESENTACION	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
DITHANE (TM) 60 OF Fungicida	Toxicidad aguda Ingestión Como producto. No se ha determinado el DL50 por ingestión de una única dosis oral. Basado en información sobre el(los) componente(s); Estimado DL50, > 5.000 Dérmico Como producto. Basado en información sobre el(los) componente(s); Basado en información sobre el(los) componente(s); Estimado DL50, > 5.000 mg/kg Inhalación Como producto. La CL50 no ha sido determinada. Basado en información sobre el(los) componente(s); Estimado CL50, Aerosol, rata > 5 mg/l Daño/irritación ocular. Puede irritar los ojos. Puede causar lesión de córnea. Corrosión/irritación dérmica Un breve contacto puede causar una ligera irritación en la piel con enrojecimiento local. Sensibilización Piel Contiene un componente que ha causado reacciones alérgicas en la piel del hombre. Contiene componente(s) que han causado sensibilización alérgica en la piel de cobayas. Respiratorio No se encontraron datos relevantes.	Mancozeb	ESTADO: Líquido	3 meses máximo
		Solvent refined light paraffinic distillate (petroleum)	COLOR: Amarillo a verde	
		Hexametilentetramina	OLOR: Azufre	
IMPULSE EC 800	TOXICIDAD AGUDA: LD50: oral, rata : 300 – 500 mg/kg (Bayer)* LD50: dermal, rata: > 400 mg/kg (Bayer)* Irritación de la piel/conejo: No irritante (Bayer)* Irritante para las membranas mucosas/conejo: Riesgo de serios daños a los ojos (Bayer)* Sensibilización de la piel: En los cerdos de guinea el producto tiene un efecto sensibilizante (Magnusson-Kligman) (Bayer) *Resultado de pruebas en un producto similar La formulación descrita en esta hoja de seguridad fue clasificada por el método convencional.	Spiroxamine	ESTADO: Líquido	3 meses máximo
		Benzyl alcohol	COLOR: Café OLOR: Aromatico	
KRUGATM SC Fungicida	Ingestión Como producto. DL50, rata > 5.000 mg/kg Dérmico Como producto. DL50, rata > 5.000 mg/kg Inhalación Como producto. CL50, 4 h, Aerosol, rata, machos y hembras > 2,1 mg/l No hubo mortalidad con esta concentración. Concentración máxima alcanzable. Daño/irritación ocular. Esencialmente no es irritante para los ojos Corrosión/irritación dérmica Un breve contacto no es esencialmente irritante para la piel. Sensibilización Piel No se produjeron reacciones alérgicas en la piel	Fenbuconazole (ISO)	ESTADO: Líquido	2 meses máximo
		Própilenglicol	COLOR: Blanco a color hueso OLOR: Ligero	

AV

PRODUCTO	CATEGORIA TOXICOLOGICA	INGREDIENTE ACTIVO	FORMA DE PRESENTACION	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
	en pruebas realizadas con conejillos de indias. Respiratorio No se encontraron datos relevantes. Dosis repetida de toxicidad Para el ingrediente(s) activo(s) Se ha informado de efectos en animales, sobre los siguientes órganos: Hígado.			
POINTER® 250 SC	DL50 Oral mg/Kg: > 2000, DL50 Dérmica mg/Kg: > 2000, CL50 Inhalación (4h) mg/L aire: > 4.62	Flutriafol (Ingrediente activo – I.A)	ESTADO: Líquido COLOR: Blanco OLOR: Debil	3 meses máximo
BANAZEB 60 SC	A. DL50 ORAL (ratas) > 5000 mg/Kg. B. CL50 ORAL (inhalación) > 19 mg/L C. DL50 DERMICA (conejos) > 5000 mg/Kg D. Mínimo irritante Ocular Reversible E. No irritante dérmico F. No sensibilizante dérmico.	Mancozeb Aceite mineral-	ESTADO: Líquido viscoso COLOR: Amarillo OLOR: Característico	3 meses máximo
Coomper SC Pirimetanil 60%	Ingestión (IA): DL50, oral, rata:>5000 mg/kg Irritación piel (IA): DL50, dermal, rata: > 4000mg/kg, No irritante a la piel de los conejos, No irritante a los ojos de los conejos. Sensibilizante: No sensibilizante. Mutagénico: No mutagénico Teratogénico: No teratogénico en experimentos con animales Inhalación: Exposición a largo plazo: No hay datos para los efectos sobre la salud asociados con la inhalación a largo plazo.	N-(4,6-dimethylpyrimidin-2-yl)aniline Polyarylphenyl ether sulphate, ammonium salt	ESTADO: Líquido COLOR: Blanco OLOR: Suave	3 meses máximo
CUMORA SC	Indicaciones para: Boscalid DL50 rata (Por ingestión): > 5.000 mg/kg ----- Indicaciones para: Boscalid CL50 rata (Por inhalación): > 6,7 mg/l 4 h ----- Indicaciones para: Boscalid DL50 rata (dérmica): > 2.000 mg/kg ----- Irritación Indicaciones para: Boscalid Irritación primaria en piel conejo: no irritante ----- Indicaciones para: Boscalid Irritación primaria en mucosa conejo: no irritante -----	Boscalid	ESTADO: Líquido COLOR: Blanco hasta beige OLOR: Aromático	3 meses máximo
EREDA DIFENO 250 EC	III Ligeramente peligroso	Difenoconazole	ESTADO: Líquido COLOR: Amarillo OLOR: Característico	3 meses máximo
HELCORE	CL50: 500 mg/kg Especie: Rata Método: OECD 203	Difenoconazol 250 EC	ESTADO: Líquido COLOR: Amarillo OLOR: Similar a trementina	3 meses máximo
KYVENTIQ™ Fungicide	Toxicidad oral aguda Toxicidad por vía oral muy baja. No se prevén efectos nocivos por ingestión de cantidades pequeñas. Como producto. DL50, Rata, hembra, > 5.000 mg/kg Directrices de ensayo 423 del OECD	Fenpicoxamid Propanodiol Alcoholes etoxilados (C11-14-iso-; C13-rich)	ESTADO: Líquido COLOR: Blancuzco OLOR: Disolvente	3 meses máximo
MANZATE® 200 SC	LD50 Oral Agudo (ratas): LD50 Dérmico Agudo (conejos): LC50	Mancozeb	ESTADO: Susoensión	3 meses máximo

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

PRODUCTO	CATEGORIA TOXICOLOGICA	INGREDIENTE ACTIVO	FORMA DE PRESENTACION	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
Avgas 100/130	Inhalación Aguda (ratas): > 5000 > 2000 > 5.107 HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD FUNGICIDA MANZATE® 200 SC No irritante Dermal ni Ocular. Causa sensibilización dérmica. En caso de que se produjera contacto ocular accidental es improbable que produzca algo más que picor transitorio o enrojecimiento. Es probable que provoque irritación de la piel. Es probable que se produzcan quemaduras químicas si se moja la piel durante bastante tiempo (p. ej. después de un accidente de tráfico en carretera). Tóxico en contacto con la piel. Contiene plomo. Peligro de aspiración si se ingiere - puede alcanzar los pulmones y causar daños. Tóxico por ingestión. Contiene plomo. (Alquilplomos) Tóxico por inhalación. Contiene plomo. Es probable que irrite el conducto respiratorio si se inhalan altas concentraciones de neblina o vapor. Altas concentraciones de vapor pueden provocar náuseas, mareo, dolores de cabeza y somnolencia. La inhalación deliberada (abuso) de disolventes o la exposición excesiva intencionada a sus vapores puede producir graves efectos sobre el sistema nervioso central, incluyendo pérdida del conocimiento e incluso la muerte.	Gasolina	COLOR: Amarillento OLOR: Sulfuroso	3 meses máximo
		Benceno	ESTADO: Liquido COLOR: Verde	
		Tolueno	OLOR: Gasolina	

Otorgar **Concesión de Aguas Subterráneas** para uso industrial en la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola, ubicada en la Pista San Jacinto, Sector Bajo El Oso, Municipio de Apartadó; bajo las siguientes características:

Característica	Pista San Jacinto
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	257
Cauda (l/s)	22,0
Horas/día	1,62
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo pista San Jacinto
Coordenadas de la captación a derivar:	Latitud Norte: 7° 54' 35.75" Longitud Oeste: 76° 39' 9.96"

- El pozo debe de estar dotado con caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestra de agua y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>
- Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

[Handwritten signature]

Aprobar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en virtud de la Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial requerida para la Terminal Aérea de Fumigación Agrícola Pista San Jacinto, teniendo en cuenta las siguientes metas de reducción de consumos de agua y cronograma de actividades que incluyen el costo del plan por su quinquenio:

➤ Metas de Reducción de Consumo de agua.

Componentes	Consumo hoy (m3/semana)	Consumo plan (m3/semana)	% de reducción por año					Ahorro Quinquenio o (%)
			1	2	3	4	5	
Preparación de mezclas aérea	91,000	65,000	26,000	0	0	0	0	29%
Preparación de mezclas terrestre	20,800	20,800	0	0	0	0	0	0.0%
Lavado de aviones	9,800	6,800	3,000	0	0	0	0	31%
Delantales 40	2,400	2,400	0	0	0	0	0	0%
Lavandería	4,800	4,800	0	0	0	0	0	0%
Equipos de mezcla	14,000	7,000	7,000	0	0	0	0	50%
Pisos	14,000	7,000	7,000	0	0	0	0	50%
Unidades Sanitarias	36,750	36,750	0	0	0	0	0	0.0%
Salón Comedor	7,000	7,000	0	0	0	0	0	0.0%
Oficinas	7,000	7,000	0	0	0	0	0	0.0%
Bodegas	17500	7500	0	0	0	0	10,000	57%
Exteriores	14000	14000	0	0	0	0	0	0.0%
Agua plantas exterior	10500	10500	0	0	0	0	0	0%
Fugas	7000	4,500	2,500	0	0	0	0	36%
TOTAL	256,550	201,050	45,500	0	0	0	10,000	22%

➤ Cronograma de actividades y costo del Plan Quinquenal.

Componentes	UND	Meta anual					Costos
		1	2	3	4	5	
Implementación de escoba para el lavado de pisos (40 unidades)	UND	0	10	10	10	10	3,100,000

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-02-0933-2022 ⁷

Fecha: 2022-04-22 Hora: 15:58:21 Folios: 0

Reúso agua lavado de aviones y Aguas lluvias plataforma.	UND	1	0	0	0	0	280,000,00
Aprovechamiento agua lluvias, Instalación de canoas techo y tanques de almacenamiento.	UND	1	0	0	0	0	350,000,00
Educación ambiental (talleres)	UND	1	1	1	1	1	1,200,000
Control fugas (10 mantenimientos)	UND	2	2	2	2	2	4,200,000
TOTAL COSTO							638,500,00

- Se deberá presentar para la respectiva evaluación y seguimiento, un informe anual donde se evidencie la ejecución correspondiente del PUEAA de conformidad con las metas de reducción de consumo proyectadas y las actividades establecidas para el cumplimiento de las mismas, además de indicar inversiones realizadas.

Otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas generadas en la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola, ubicada en la Pista San Jacinto, Sector Bajo El Oso, Municipio de Apartadó; bajo las siguientes características:

Tipo de vertimiento	Doméstico.
Origen de la descarga	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades sanitarias (lava platos, sanitarios, lavamanos, llaves de paso). Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y limpieza de espacios en las instalaciones del predio.
Caudal de descarga	ARD: 0.0029 LPS
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 24 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Intermitente
Fuente receptora	Canal antrópico de drenaje interno del predio, el cual drena hacia fuente hídrica denominada Caño Hondo, Tributario del Río Grande.
Coordenadas de descarga (Magna Sirgas)	N:7° 54' 33.6" O:76° 39' 12.4"

El sistema planteado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generar corresponde a:

una trampa de grasas como pretratamiento, una caja de registro, un tanque séptico de dos compartimientos con filtro anaerobio de flujo ascendente.

En la operación de la bodega de almacenamiento de agroquímicos, las ARnD que se puedan generar serían por el aseo de la misma, en la operación de fumigación aérea se

generan ARnD del proceso de lavado de aviones, lavado de dotación y lavado de equipos de preparación de mezcla.

Estas aguas se manejarán mediante un **sistema cerrado** en el cual se recuperan las aguas residuales con residuos de fungicidas, el cual funcionará de la siguiente manera: las ARnD son conducidas mediante cárcamos y tuberías hacia un tanque de recuperación de productos de 16.000.000 Lt, de este se bombea nuevamente el ARnD a la planta de mezclas para la preparación del día siguiente hasta un 30 % en parte de agua, esto nos permite tener un sistema sostenible sin generación de vertimiento al medio ambiente, los residuos sólidos resultantes del proceso que no se puedan aprovechar se recolectarán en el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y se entregaran a una empresa certificada para su recolección y esta entregara un certificado de recolección, transporte y disposición final adecuada.

- Acoger diseños y planos correspondientes al sistema de tratamiento para las ARD y ARnD de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto.
- Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos del de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.
- Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto.
- Se deberá realizar como mínimo una caracterización anual completa del vertimiento de las aguas residuales domésticas del predio conforme a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015 (Art. 8); para lo cual, se deberá informar a CORPOURABA como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha programada para toma de muestras, para efectos de realizar acompañamiento.
- Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados soportado con los respectivos soportes.
- El sistema de tratamiento para las ARD generadas en la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto., deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto.
- Se deberá llevar registro de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto., para efectos de seguimiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento autorizado.
- Se deberá informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto.

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA

CONSECUTIVO... **200-03-20-02-0933-2022**

Fecha: 2022-04-22 Hora: 15:58:21 Folios: 0

- Se deberá presentar anualmente Auto Declaración del Vertimiento conforme el formato establecido para tal fin.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.

Aprobar los Programas de Manejo Ambiental que contienen objetivos, metas, indicadores de seguimiento, responsables de ejecución, impactos a controlar, actividades que producen impactos, etapa del proyecto, tipo de medida, descripción de medida, lugar de aplicación, población beneficiada, evidencias de cumplimiento, cronograma de ejecución y costos asociados.

Para cada programa se denomina con los siguientes códigos:

- PMA F: Programas de Manejo del Medio Físico.
- PMA B: Programas de Manejo del Medio Biótico.
- PMA S: Programas de Manejo del Medio Socioeconómico.

FICHA	PROGRAMA	IMPACTOS A CONTROLAR
MEDIO FÍSICO		
PMA F - 01	Programa de protección del suelo	Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo Activación de procesos erosivos Disminución de la cobertura vegetal Alteración a comunidades de flora Alteración de las condiciones geológicas Alteración de las geoformas del terreno Alteración de las condiciones geotécnicas
PMA F – 02	Programa de manejo de materiales de construcción	Alteración de la calidad del aire Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo Activación de procesos erosivos
PMA F – 03	Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos	Alteración de la calidad del aire Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo Activación de procesos erosivos Generación de conflictos sociales Cambio en la oferta de aguas subterráneas Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial Alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo
PMA F – 04	Programa de manejo de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido	Alteración de la calidad del aire Alteración en los niveles de presión sonora

PMA F – 05	Programa de manejo de sustancias peligrosas	Alteración de la calidad del aire Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo. Activación de procesos erosivos Cambio en la oferta de aguas subterráneas Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial Alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo
PMA F – 06	Programa de manejo de recurso hídrico	Cambio en la oferta de aguas subterráneas Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial Alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo
MEDIO BIOTICO		
PMA B – 01	Programa de la remoción de la cobertura vegetal, descapote y manejo florístico	Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo Activación de procesos erosivos Disminución de la cobertura vegetal Alteración a comunidades de flora
PMA B – 02	Programa de manejo de fauna silvestre	Disminución de la cobertura vegetal Alteración a comunidades de fauna terrestre
PMA B – 03	Programa de manejo paisajístico	Afectación a la Fragilidad y Calidad visual Efectos sobre la Fragmentación y Conectividad Cambios en la Composición y estructura del paisaje Disminución de la cobertura vegetal Alteración a comunidades de flora Cambio en la percepción del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
PMA S – 01	Programa de manejo para la contratación de mano de obra local, bienes y servicios	Cambio en la dinámica poblacional Modificación de las actividades económicas de la zona.
PMA S – 02	Programa de manejo de capacitación a personal vinculado	Cambio en la dinámica poblacional Afectaciones a la salud de las comunidades y trabajadores
PMA S – 03	Programa de manejo de información y participación ciudadana	Cambio en la dinámica poblacional Generación de expectativas o conflictos sociales

- Las actividades del Plan de Manejo Ambiental deberán ejecutarse conforme al cronograma y los costos establecido y allegado bajo el anexo "Planes y Programas".

Aprobar los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental para la actividad de almacenamiento de Sustancias Peligrosas en la Terminal Aérea de Aspersiones Agrícolas – Pista San Jacinto, correspondientes a:

PROGRAMAS DE MANEJO	CÓDIGO
MEDIO ABIÓTICO	

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA	
CONSECUTIV...	200-03-20-02-0933-2022
Fecha:	2022-04-22
Hora:	15:58:21
Folios:	0

Programa de seguimiento y monitoreo de protección del suelo	PSM-F-01
Programa de seguimiento y monitoreo de materiales de construcción	PSM-F-02
Programa de seguimiento y monitoreo de residuos sólidos	PSM-F-03
Programa de seguimiento y monitoreo de calidad de aire y ruido	PSM-F-04
Programa de seguimiento y monitoreo del recurso hídrico	PSM-F-05
MEDIO BIÓTICO	
Programa de seguimiento y monitoreo florístico	PSM-B-01
Programa de seguimiento y monitoreo de fauna silvestre	PSM-B-02
Programa de seguimiento y monitoreo del manejo paisajístico	PSM-B-03
MEDIO SOCIOECONOMICO	
Programa seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico	PSM-S-01

- Las actividades del Plan de Seguimiento y Monitoreo deberán ejecutarse conforme al cronograma y los costos establecido y allegados bajo el anexo "Planes y Programas".

Acoger el **Plan de Contingencias** presentado para hacer frente a situaciones cuya magnitud será evaluada en cada caso que se pueda presentar en la bodega de almacenamiento de sustancias agroquímicas de la Terminal Aérea de Fumigación – Pista San Jacinto; deberá darse estricto cumplimiento a lo allí contemplado en caso de situación de riesgo y/o emergencia en dicha área de influencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.3.1.2. y 2.2.7.3.1.3. del Decreto 1076/2015, el usuario deberá:

- Realizar un manejo ambientalmente racional de los plaguicidas y de los envases, empaques y demás residuos o desechos de éstos;
- Devolver los envases y empaques de acuerdo al mecanismo de recolección que los generadores de plaguicidas y los distribuidores o comercializadores, deben establecer, de forma separada o conjunta, para tal fin;
- Mantener en los mínimos posibles, las existencias de plaguicidas a ser usados.
- Llevar un archivo en el cual se indiquen los movimientos de entrada y salida de plaguicidas, la fecha del movimiento, cantidad, origen, nombre del depositante y posible propósito o destino de los mismos, así como de los residuos o desechos peligrosos que se generen;
- Contar con un programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso y del equipo relacionado con estos;
- Entregar los residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso, para su eliminación final, exclusivamente a personas naturales o jurídicas que cuente con las debidas autorizaciones.

De igual manera la Terminal Aérea de Aspersiones Agrícolas – Pista San Jacinto, deberá dar estricto cumplimiento a las **medidas ambientales** establecidas en su plan de manejo ambiental, por lo cual anualmente deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), donde evidencie la implementación correspondiente de las mismas.

En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el PMA del proyecto, deberán ser informadas previamente indicando las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Otras consideraciones, obligaciones y requerimientos en el marco de la Licencia Ambiental

- El establecimiento no funcionará como expendedor de agroquímicos, no obstante, Los productos deben estar almacenados de acuerdo con una matriz de compatibilidad química. Una vez se almacenen los mismos deberá informarse a CORPOURABA para realizar la verificación y seguimiento correspondiente acorde con lo previamente aprobado.
- La zona de almacenamiento debe presentar señalización de prevención, advertencia e información, y disponer de un lugar para los residuos peligrosos (productos obsoletos y/o vencidos, envases y embalajes) en caso de que el proveedor de estos no haga recolección periódica.
- Los plaguicidas deben ser almacenados en estantería, preferiblemente de aluminio, manejar envases originales, los productos líquidos están ubicados verticalmente, con etiquetas legibles y ubicados por categoría toxicológica donde los más tóxicos esta ubicados en la parte baja del estante.
- Dentro de los residuos peligrosos que se pueden generar están: productos vencidos y/o deteriorados, cajas de cartón que han contenido envases de productos agroquímicos, o que por alguna razón no puedan ser utilizados, restos de derrames o incendios. Estos desechos constituyen un riesgo potencial y deben ser dispuestos de modo que no afecten la salud humana o el ambiente.
- Deberá llevarse registro de la metodología de disposición final de los posibles residuos peligrosos que se generen, para efectos de control y seguimiento.

En lo que respecta a la inversión de no menos del 1 %, a la que está sujeta el proyecto; deberá presentarse en un término de treinta (30) días, a partir de la notificación, para la respectiva evaluación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016, la siguiente información:

- El valor del proyecto corresponde a la totalidad del capital invertido (activos fijos y costos en que se incurra para el desarrollo del proyecto licenciado) por el titular del proyecto en las etapas previas al desarrollo de su proyecto. Sin embargo, el usuario determina el valor del plan de inversión del 1 % considerando solo los costos de construcción de la infraestructura y no el valor total del proyecto. En este sentido, el usuario deberá presentar el valor discriminado de la inversión total del proyecto y a partir de este indicar el valor del plan de inversión del 1 %.
- La liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 % deberá ser presentada en pesos colombianos y deberá estar debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal, según sea el caso. Por lo cual el

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

usuario deberá presentar la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, debidamente certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal.

Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra ubicado en un área que cuenta con POMCA (POMCA Río León), se debe definir el valor total de la inversión, debidamente discriminada puesto a que, en la información presentada no es muy clara la misma.(...)"

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 80 de nuestra carta política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, la norma Constitucional indica en su Artículo 95, numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Al respecto, es conveniente citar apartes de la sentencia T-254 de 1993, proferida por la Corte Constitucional y en la cual se consagra de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para imponer límites y en último caso, restringir aquellas actividades económicas que puedan: afectar el medioambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecosistémico, cuando no se disponga de información adecuada, confiable y suficiente - como en el caso que nos ocupa- que permita identificar y valorar los impactos y efectos ambientales que puedan ser causados, y así mismo establezca las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que deben ser implementadas, a fin de que la afectación ambiental generada por un proyecto obra o actividad sujeto a licencia ambiental, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental(..)"

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

La Ley 99 de 1993 consagra... *"Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución (fe obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. "*

Que conforme al Artículo 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que es pertinente traer a colación el Artículo 2.2.2.3.1.3. Cuando indica:

"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el Artículo 57 de la Ley 99 de 1993 Establece:

"... Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...)"

De otro lado se cita el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.2.3., cuando establece:

"COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. "

" (...)

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos. (...)"

Que el Artículo 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece que: Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente Decreto.

De otro lado se trae a colación lo dispuesto en el Decreto 2099 de 2016 por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con la *"Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales"* y se toman otras determinaciones, modificado por los Decretos 75 de 2017 y 1120 de 2017, cuando indica;

"(...) Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, de que trata el presente capítulo se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, así:

b. Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 Y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras, sea de los entes territoriales y que estos a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras; (...)"

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que a su turno también indica el Artículo 2.2.2.3.6.3 *ibídem*, **De la evaluación del estudio de impacto ambiental:**

(...) 5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.(...)"

Que el Artículo 31 *ibídem* establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.3 del citado decreto y las demás normas concordantes, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, además de precisar la potestad que tiene la Autoridad Ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la Ley los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se verificó en la evaluación, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.5.1.; del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA; y el Artículo 2.2.2.3.6.2. De la norma *ibídem*, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, así como, la información adjunta a la respuesta de los requerimientos de información adicional, esta Autoridad Ambiental emitió el informe técnico Nro.400-08-02-01-0979 del 22 de abril de 2022, en el

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

cual se emitió por parte del área técnica concepto favorable para otorgar la Licencia Ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas en bodega de Agroquímicos en la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola, ubicada en la Pista San Jacinto, Sector Bajo El Oso, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, quedando obligada al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental aceptado y a las obligaciones que se impongan mediante el presente acto administrativo conforme a la normatividad ambiental vigente.

Finalmente y teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico, técnico y jurídico expuestos anteriormente, este Despacho acoge el pronunciamiento técnico sustentado en el documento con radicado Nro.400-08-02-01-0979 del 22 de abril de 2022, y en este sentido, esta Autoridad Ambiental otorgará **LICENCIA AMBIENTAL** a favor de la COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, para el almacenamiento de sustancias peligrosas en bodega de Agroquímicos en la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola, localizada en las Coordenadas: **7° 54' 32.9 N 76° 39' 10.2"**, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, compuesta por los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas, lo anterior, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente proveído.

Conforme a todo lo anterior, a la luz de la Ley 99 de 1993, Artículo 40, esta Corporación es competente para otorgar dentro de su jurisdicción la presente Licencia Ambiental, en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, LICENCIA AMBIENTAL para el ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS "AGROQUÍMICOS", localizado en la finca san Jacinto identificada con matrícula inmobiliaria Nro.008-31591, localizada en la vereda bajo el oso, corregimiento de puerto girón, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Ubicación:	Terminal aérea de aspersión agrícola – Pista San Jacinto. Coordenadas: 7° 54' 32.9 N 76° 39' 10.2"
Area:	1060 m ²
Materiales de Construcción de Bodega	
Muros	Material concreto
Puertas	2 puertas para confinación de fuego. 1 de acceso y otra para salida de emergencia. Sistema de Cierre Mecánico
Pisos	Material de cemento con acabado esmaltado, impermeable, sin grietas, cuenta con borde y canal de contención para las aguas de limpieza por posibles derrames o cualquier otro tipo de agua residual.
Techos	La estructura y el techo son de materiales que no conservan humedad; resistentes a cambios bruscos de temperatura, no oxidables, incombustibles que no se pueden quemar, resistentes a agentes químicos, aislantes de ruidos exteriores. Se construirán paneles de ventilación de al menos un 2% de abertura respecto al área del piso para garantizar el escape del humo y el calor en caso de un incendio.
Ventilación	Ventilación perimetral mediante una hilera de adobes calados perimetralmente en toda la bodega lo que garantiza circulación de aire. El diseño de la ventilación no le resta a los muros la resistencia requerida al fuego.
Iluminación	A prueba de fuego. También se cuenta con iluminación natural.

M

Otras Instalaciones	Cerca de la bodega para el almacenamiento de sustancias agroquímicas no habrán oficinas, vistieres, o cuartos de basura, se instalará la unidad de lavado de ojos, lavado de manos, camilla de primeros auxilios, baño y unidad sanitaria para el personal encargado del área.
Distribución	
<ul style="list-style-type: none"> • Zona de descarga de camiones y tanques: con capacidad para dos vehículos. • Tanque de almacenamiento de producto químico (DITHANE): capacidad de 35.000 litros. • Tanques de almacenamiento de aceite: con capacidad de 189.000 y 83.000 litros respectivamente. • Tanque de recuperación de producto químico: capacidad de 15.000 litros. • Zona de almacenamiento con estibas. • Planta de mezclas: en esta área se tienen 6 tanques para el almacenamiento dos con capacidad de 1790 galones cada uno y cuatro con capacidad de 1400 galones cada uno. 	

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sustancias peligrosas que se pretenden almacenar en las instalaciones de la bodega corresponden a lubricantes, combustibles, disolventes, agentes de limpieza química y agroquímicos. Las características y criterios para el acopio de los mismos se detallan en la siguiente tabla:

PRODUCTO	CATEGORIA TOXICOLOGICA	INGREDIENTE ACTIVO	FORMA DE PRESENTACION	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
DITHANE (TM) 60 OF Fungicida	<p>Toxicidad aguda Ingestión Como producto. No se ha determinado el DL50 por ingestión de una única dosis oral. Basado en información sobre el(los) componente(s); Estimado DL50, > 5.000</p> <p>Dérmico Como producto. Basado en información sobre el(los) componente(s); Basado en información sobre el(los) componente(s); Estimado DL50, > 5.000 mg/kg Inhalación Como producto. La CL50 no ha sido determinada. Basado en información sobre el(los) componente(s); Estimado CL50, Aerosol, rata > 5 mg/l Daño/irritación ocular. Puede irritar los ojos. Puede causar lesión de córnea. Corrosión/irritación dérmica Un breve contacto puede causar una ligera irritación en la piel con enrojecimiento local. Sensibilización Piel Contiene un componente que ha causado reacciones alérgicas en la piel del hombre. Contiene componente(s) que han causado sensibilización alérgica en la piel de cobayas. Respiratorio No se encontraron datos relevantes.</p>	Mancozeb	ESTADO: Líquido	3 meses máximo
		Solvent refined light paraffinic distillate (petroleum)	COLOR: Amarillo a verde	
		Hexametilentetramina	OLOR: Azufre	
IMPULSE EC 800	<p>TOXICIDAD AGUDA: LD50: oral, rata : 300 – 500 mg/kg (Bayer)* LD50: dermal, rata: > 400 mg/kg (Bayer)* Irritación de la piel/conejo: No irritante (Bayer)* Irritante para las membranas mucosas/conejo: Riesgo de serios daños a los ojos (Bayer)* Sensibilización de la piel: En los cerdos de guinea el producto tiene un efecto sensibilizante (Magnusson-Kligman) (Bayer) *Resultado de pruebas en un producto similar La formulación descrita en esta hoja de seguridad fue clasificada por el método convencional.</p>	Spiroxamine	ESTADO: Líquido	3 meses máximo
		Benzyl alcohol	COLOR: Café OLOR: Aromatico	
KRUGATM SC Fungicida	<p>Ingestión Como producto. DL50, rata > 5.000 mg/kg Dérmico Como producto. DL50, rata > 5.000 mg/kg Inhalación Como producto. CL50, 4 h, Aerosol, rata, machos y hembras > 2,1 mg/l No hubo mortalidad con esta concentración. Concentración máxima alcanzable. Daño/irritación</p>	Fenbuconazole (ISO)	ESTADO: Líquido	2 meses máximo
		Propilenglicol	COLOR: Blanco a color hueso	

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2022-04-22 Hora: 15:58:21

Folios: 0

PRODUCTO	CATEGORIA TOXICOLOGICA	INGREDIENTE /ACTIVO	FORMA DE PRESENTACION	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
	ocular. Esencialmente no es irritante para los ojos Corrosión/irritación dérmica Un breve contacto no es esencialmente irritante para la piel. Sensibilización Piel No se produjeron reacciones alérgicas en la piel en pruebas realizadas con conejillos de indias. Respiratorio No se encontraron datos relevantes. Dosis repetida de toxicidad Para el ingrediente(s) activo(s) Se ha informado de efectos en animales, sobre los siguientes órganos: Hígado.		OLOR: Ligero	
POINTER® 250 SC	DL50 Oral mg/Kg: > 2000, DL50 Dérmica mg/Kg: > 2000, CL50 Inhalación (4h) mg/L aire: > 4.62	Flutriafol (Ingrediente activo - I.A)	ESTADO: Liquido COLOR: Blanco OLOR: Debil	3 meses máximo
BANAZEB 60 SC	A. DL50 ORAL (ratas) > 5000 mg/Kg. B. CL50 ORAL (inhalación) > 19 mg/L C. DL50 DERMICA (conejos) > 5000 mg/Kg D. Mínimo irritante Ocular Reversible E. No irritante dérmico F. No sensibilizante dérmico.	Mancozeb Aceite mineral-	ESTADO: Liquido viscoso COLOR: Amarillo OLOR: Característico	3 meses máximo
Coomper SC Pirimetanil 60%	Ingestión (IA): DL50, oral, rata: >5000 mg/kg Irritación piel (IA): DL50, dermal, rata: > 4000mg/kg, No irritante a la piel de los conejos, No irritante a los ojos de los conejos. Sensibilizante: No sensibilizante. Mutagénico: No mutagénico Teratogénico: No teratogénico en experimentos con animales Inhalación: Exposición a largo plazo: No hay datos para los efectos sobre la salud asociados con la inhalación a largo plazo.	N-(4,6-dimethylpyrimidin-2-yl)aniline Polyaryl(phenyl ether sulphate, ammonium salt	ESTADO: Liquido COLOR: Blanco OLOR: Suave	3 meses máximo
CUMORA SC	Indicaciones para: Boscalid DL50 rata (Por ingestión): > 5.000 mg/kg Indicaciones para: Boscalid CL50 rata (Por inhalación): > 6,7 mg/l 4 h Indicaciones para: Boscalid DL50 rata (dérmica): > 2.000 mg/kg Irritación Indicaciones para: Boscalid Irritación primaria en piel conejo: no irritante Indicaciones para: Boscalid Irritación primaria en mucosa conejo: no irritante	Boscalid	ESTADO: Liquido COLOR: Blanco hasta beige OLOR: Aromatico	3 meses máximo
EREDA DIFENO 250 EC	III Ligeramente peligroso	Difenoconazole	ESTADO: Liquido COLOR: Amarillo OLOR: Característico	3 meses máximo
HELCORE	CL50: 500 mg/kg Especie: Rata Método: OECD 203	Difenoconazol 250 EC	ESTADO: Liquido COLOR: Amarillo OLOR: Similar a trementina	3 meses máximo
KYVENTIQTM Fungicide	Toxicidad oral aguda Toxicidad por vía oral muy baja. No se prevén efectos nocivos por ingestión de cantidades pequeñas. Como producto. DL50, Rata, hembra, > 5.000 mg/kg Directrices de ensayo 423 del OECD	Fenpicoxamid Propanodiol Alcoholes etoxilados (C11-14-iso-, C13-rich)	ESTADO: Liquido COLOR: Blancuzco OLOR: Disolvente	3 meses máximo
MANZATE® 200 SC	LD50 Oral Agudo (ratas): LD50 Dérmico Agudo (conejos): LC50 Inhalación Aguda (ratas): > 5000 > 2000 > 5.107	Mancozeb	ESTADO: Suspensión COLOR: Amarillento	3 meses máximo

2/2

PRODUCTO	CATEGORIA TOXICOLOGICA	INGREDIENTE ACTIVO	FORMA DE PRESENTACION	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
Avgas 100/130	<p>HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD FUNGICIDA MANZATE® 200 SC</p> <p>No irritante Dermal ni Ocular. Causa sensibilización dérmica.</p> <p>En caso de que se produjera contacto ocular accidental es improbable que produzca algo más que picor transitorio o enrojecimiento. Es probable que provoque irritación de la piel.</p> <p>Es probable que se produzcan quemaduras químicas si se moja la piel durante bastante tiempo (p. ej. después de un accidente de tráfico en carretera).</p> <p>Tóxico en contacto con la piel. Contiene plomo.</p> <p>Peligro de aspiración si se ingiere - puede alcanzar los pulmones y causar daños. Tóxico por ingestión. Contiene plomo. (Alquilplomos)</p> <p>Tóxico por inhalación. Contiene plomo.</p> <p>Es probable que irrite el conducto respiratorio si se inhalan altas concentraciones de neblina o vapor. Altas concentraciones de vapor pueden provocar náuseas, mareo, dolores de cabeza y somnolencia.</p> <p>La inhalación deliberada (abuso) de disolventes o la exposición excesiva intencionada a sus vapores puede producir graves efectos sobre el sistema nervioso central, incluyendo pérdida del conocimiento e incluso la muerte.</p>	Gasolina	<p>OLOR: Sulfuroso</p> <p>ESTADO: Liquido</p>	3 meses máximo
		Benceno	COLOR: Verde	
		Tolueno	OLOR: Gasolina	

PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada en el presente Artículo, estará sujeta al beneficio de la misma, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental y en general a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la LICENCIA AMBIENTAL de que trata esta providencia, será por la vida útil del proyecto denominado ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS "AGROQUÍMICOS", de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental de que trata el Artículo Primero del presente proveído, lleva incluidos los permisos, autorizaciones concesiones que a continuación de relacionan:

1. Concesión de Aguas Subterráneas

Característica	Pista San Jacinto
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m³/semana)	257
Cauda (l/s)	22,0
Horas/día	1,62
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo pista San Jacinto
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 54' 35.75"
	Longitud Oeste: 76° 39' 9.96"

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

- El pozo debe de estar dotado con caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestra de agua y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>
- Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

2. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Metas de Reducción de Consumo de agua

Componentes	Consumo hoy (m3/semana)	Consumo plan (m3/semana)	% de reducción por año					Ahorro Quinquenio (%)
			1	2	3	4	5	
Preparación de mezclas aérea	91,000	65,000	26,000	0	0	0	0	29%
Preparación de mezclas terrestre	20,800	20,800	0	0	0	0	0	0.0%
Lavado de aviones	9,800	6,800	3,000	0	0	0	0	31%
Delantales 40	2,400	2,400	0	0	0	0	0	0%
Lavandería	4,800	4,800	0	0	0	0	0	0%
Equipos de mezcla	14,000	7,000	7,000	0	0	0	0	50%
Pisos	14,000	7,000	7,000	0	0	0	0	50%
Unidades Sanitarios	36,750	36,750	0	0	0	0	0	0.0%
Salón Comedor	7,000	7,000	0	0	0	0	0	0.0%
Oficinas	7,000	7,000	0	0	0	0	0	0.0%
Bodegas	17500	7500	0	0	0	0	10,000	57%
Exteriores	14000	14000	0	0	0	0	0	0.0%
Agua plantas exterior	10500	10500	0	0	0	0	0	0%
Fugas	7000	4,500	2,500	0	0	0	0	36%
TOTAL	256,550	201,050	45,500	0	0	0	10,000	22%

➤ **Cronograma de actividades y costo del Plan Quinquenal.**

Componentes	UND	Meta anual					Costos
		1	2	3	4	5	
Implementación de escobar para el lavado de pisos (40 unidades)	UND	0	10	1	1	10	3,100,000
Reúso agua lavado de aviones y Aguas lluvias plataforma.	UND	1	0	0	0	0	280,000,000
Aprovechamiento agua lluvias, Instalación de canoas techo y tanques de almacenamiento.	UND	1	0	0	0	0	350,000,000
Educación ambiental (talleres)	UND	1	1	1	1	1	1,200,000
Control fugas (10 mantenimientos)	UND	2	2	2	2	2	

Handwritten signature/initials

							4,200,000
TOTAL COSTO							638,500,000

- Se deberá presentar para la respectiva evaluación y seguimiento, un informe anual donde se evidencie la ejecución correspondiente del PUEAA de conformidad con las metas de reducción de consumo proyectadas y las actividades establecidas para el cumplimiento de las mismas, además de indicar inversiones realizadas.

3. Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas

Tipo de vertimiento	Doméstico.
Origen de la descarga	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades sanitarias (lava platos, sanitarios, lavamanos, llaves de paso). Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y limpieza de espacios en las instalaciones del predio.
Caudal de descarga	ARD: 0.0029 LPS
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 24 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Intermitente
Fuente receptora	Canal antrópico de drenaje interno del predio, el cual drena hacia fuente hídrica denominada Caño Hondo, Tributario del Río Grande.
Coordenadas de descarga (Magna Sirgas)	N:7° 54' 33.6" O:76° 39' 12.4"

- Acoger diseños y planos correspondientes al sistema de tratamiento para las ARD y ARnD de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto.
- Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos del de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto.. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.
- Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto.
- Deberá realizar como mínimo una caracterización anual completa del vertimiento de las aguas residuales domésticas del predio conforme a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015 (Art. 8); para lo cual, se deberá informar a CORPOURABA como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha programada para toma de muestras, para efectos de realizar acompañamiento.
- Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados soportado con los respectivos soportes.



Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

- El sistema de tratamiento para las ARD generadas en la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto., deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto.
- Deberá llevar registro de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto., para efectos de seguimiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento autorizado.
- Deberá informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Terminal Aérea de Aspersión Agrícola – Pista San Jacinto..
- Deberá presentar anualmente Auto Declaración del Vertimiento conforme el formato establecido para tal fin.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de **diez (10) años**. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las otras contenidas en el Decreto 1076 de 2015:

- El establecimiento no funcionará como expendedor de agroquímicos, no obstante, Los productos deben estar almacenados de acuerdo con una matriz de compatibilidad química. Una vez se almacenen los mismos deberá informarse a CORPOURABA para realizar la verificación y seguimiento correspondiente acorde con lo previamente aprobado.
- La zona de almacenamiento debe presentar señalización de prevención, advertencia e información, y disponer de un lugar para los residuos peligrosos (productos obsoletos y/o vencidos, envases y embalajes) en caso de que el proveedor de éstos no haga recolección periódica.
- Los plaguicidas deben ser almacenados en estantería, preferiblemente de aluminio, manejar envases originales, los productos líquidos están ubicados verticalmente, con etiquetas legibles y ubicados por categoría toxicológica donde los más tóxicos esta ubicados en la parte baja del estante.
- Dentro de los residuos peligrosos que se pueden generar están: productos vencidos y/o deteriorados, cajas de cartón que han contenido envases de productos agroquímicos, o que por alguna razón no puedan ser utilizados, restos de derrames o incendios. Estos desechos constituyen un riesgo potencial y deben ser dispuestos de modo que no afecten la salud humana o el ambiente.
- Deberá llevarse registro de la metodología de disposición final de los posibles

Handwritten signature/initials

residuos peligrosos que se generen, para efectos de control y seguimiento.

En lo que respecta a la inversión de no menos del 1 %, a la que está sujeta el proyecto; deberá presentarse en un término de treinta (30) días, a partir de la notificación, para la respectiva evaluación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016, la siguiente información:

- El valor del proyecto corresponde a la totalidad del capital invertido (activos fijos y costos en que se incurra para el desarrollo del proyecto licenciado) por el titular del proyecto en las etapas previas al desarrollo de su proyecto. Sin embargo, el usuario determina el valor del plan de inversión del 1 % considerando solo los costos de construcción de la infraestructura y no el valor total del proyecto. En este sentido, el usuario deberá presentar el valor discriminado de la inversión total del proyecto y a partir de este indicar el valor del plan de inversión del 1 %.
- La liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 % deberá ser presentada en pesos colombianos y deberá estar debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal, según sea el caso. Por lo cual el usuario deberá presentar la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, debidamente certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal.
- Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra ubicado en un área que cuenta con POMCA (POMCA Río León), se debe definir el valor total de la inversión, debidamente discriminada puesto a que, en la información presentada no es muy clara la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar a la COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, los siguientes programas:

- Programas de Manejo Ambiental que contienen objetivos, metas, indicadores de seguimiento, responsables de ejecución, impactos a controlar, actividades que producen impactos, etapa del proyecto, tipo de medida, descripción de medida, lugar de aplicación, población beneficiada, evidencias de cumplimiento, cronograma de ejecución y costos asociados.

Para cada programa se denomina con los siguientes códigos:

- PMA F: Programas de Manejo del Medio Físico.
- PMA B: Programas de Manejo del Medio Biótico.
- PMA S: Programas de Manejo del Medio Socioeconómico.

FICHA	PROGRAMA	IMPACTOS A CONTROLAR
MEDIO FÍSICO		
PMA F - 0 1	Programa de protección del suelo	Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo Activación de procesos erosivos Disminución de la cobertura vegetal Alteración a comunidades de flora Alteración de las condiciones geológicas Alteración de las geoformas del terreno Alteración de las condiciones geotécnicas
PMA F – 02	Programa de manejo de materiales de construcción	Alteración de la calidad del aire Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

		Activación de procesos erosivos
PMA F – 03	Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos	Alteración de la calidad del aire Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo Activación de procesos erosivos Generación de conflictos sociales Cambio en la oferta de aguas subterráneas Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial Alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo
PMA F – 04	Programa de manejo de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido	Alteración de la calidad del aire Alteración en los niveles de presión sonora
PMA F – 05	Programa de manejo de sustancias peligrosas	Alteración de la calidad del aire Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo Activación de procesos erosivos Cambio en la oferta de aguas subterráneas Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial Alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo
PMA F – 06	Programa de manejo de recurso hídrico	Cambio en la oferta de aguas subterráneas Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial Alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo
MEDIO BIÓTICO		
PMA B – 01	Programa de la remoción de la cobertura vegetal, descapote y manejo florístico	Cambio en las propiedades físico – químicas y biológicas del suelo Cambio en el uso del suelo Activación de procesos erosivos Disminución de la cobertura vegetal Alteración a comunidades de flora
PMA B – 02	Programa de manejo de fauna silvestre	Disminución de la cobertura vegetal Alteración a comunidades de fauna terrestre
PMA B – 03	Programa de manejo paisajístico	Afectación a la Fragilidad y Calidad visual Efectos sobre la Fragmentación y Conectividad Cambios en la Composición y estructura del paisaje Disminución de la cobertura vegetal Alteración a comunidades de flora Cambio en la percepción del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO		
PMA S – 01	Programa de manejo para la contratación de mano de obra local, bienes y servicios	Cambio en la dinámica poblacional Modificación de las actividades económicas de la zona.
PMA S – 02	Programa de manejo de capacitación a personal vinculado	Cambio en la dinámica poblacional Afectaciones a la salud de las comunidades y trabajadores
PMA S – 03	Programa de manejo de información y participación ciudadana	Cambio en la dinámica poblacional Generación de expectativas o conflictos sociales

- Las actividades del Plan de Manejo Ambiental deberán ejecutarse conforme al cronograma y los costos establecido y allegado bajo el anexo "Planes y Programas".

- Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental para la actividad de almacenamiento de Sustancias Peligrosas en la Terminal Aérea de Aspersiones Agrícolas – Pista San Jacinto, correspondientes a:

PROGRAMAS DE MANEJO	CÓDIGO
MEDIO ABIÓTICO	
Programa de seguimiento y monitoreo de protección del suelo.	PSM-F-01
Programa de seguimiento y monitoreo de materiales de construcción	PSM-F-02
Programa de seguimiento y monitoreo de residuos sólidos	PSM-F-03
Programa de seguimiento y monitoreo de calidad de aire y ruido	PSM-F-04
Programa de seguimiento y monitoreo del recurso hídrico	PSM-F-05
MEDIO BIÓTICO	
Programa de seguimiento y monitoreo florístico	PSM-B-01
Programa de seguimiento y monitoreo de fauna silvestre	PSM-B-02
Programa de seguimiento y monitoreo del manejo paisajístico	PSM-B-03
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
Programa seguimiento y monitoreo del medio socioeconómico	PSM-S-01

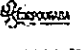
Las actividades del Plan de Seguimiento y Monitoreo deberán ejecutarse conforme al cronograma y los costos establecido y allegados bajo el anexo **“Planes y Programas”**.

ARTÍCULO SEXTO: Acoger el **Plan de Contingencias** presentado para hacer frente a situaciones cuya magnitud será evaluada en cada caso que se pueda presentar en la bodega de almacenamiento de sustancias agroquímicas de la Terminal Aérea de Fumigación – Pista San Jacinto; deberá darse estricto cumplimiento a lo allí contemplado en caso de situación de riesgo y/o emergencia en dicha área de influencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.3.1.2. y 2.2.7.3.1.3. del Decreto 1076/2015, el usuario deberá:

- Realizar un manejo ambientalmente racional de los plaguicidas y de los envases, empaques y demás residuos o desechos de éstos;
- Devolver los envases y empaques de acuerdo al mecanismo de recolección que los generadores de plaguicidas y los distribuidores o comercializadores, deben establecer, de forma separada o conjunta, para tal fin;
- Mantener en los mínimos posibles, las existencias de plaguicidas a ser usados.
- Llevar un archivo en el cual se indiquen los movimientos de entrada y salida de plaguicidas, la fecha del movimiento, cantidad, origen, nombre del depositante y posible propósito o destino de los mismos, así como de los residuos o desechos peligrosos que se generen;
- Contar con un programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso y del equipo relacionado con estos;

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA		
CONSECUTIV...	200-03-20-02-0933-2022	
Fecha: 2022-04-22	Hora: 15:58:21	Folios: 0

- Entregar los residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso, para su eliminación final, exclusivamente a personas naturales o jurídicas que cuente con las debidas autorizaciones.

De igual manera la Terminal Aérea de Aspersiones Agrícolas – Pista San Jacinto, deberá dar estricto cumplimiento a las **medidas ambientales** establecidas en su plan de manejo ambiental, por lo cual anualmente deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), donde evidencie la implementación correspondiente de las mismas.

En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el PMA del proyecto, deberán ser informadas previamente indicando las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante Resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.7.1., y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario de estos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales deterioro y/o daños ambientales, que se puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOURABA supervisará esta licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

Handwritten signature or initials

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4. Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente de las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Fase de Desmantelamiento y Abandono. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá acoger el plan de abandono y restauración de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.2. Del Decreto 1076 de 2015, para efectos de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos peligrosos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contar con un Plan de Abandono y Restauración independiente de la ficha de manejo planteada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.9.1. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia, en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de CORPOURABA, sede centro en el Municipio de Apartadó - Antioquia, o de preferencia en alguna de las sedes de las Territoriales (Caribe - Arboletes, Nutibara - Cañasgordas, Urrao - Urrao, Atrato Medio - Vigía del Fuerte).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante Resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

PARÁGRAFO ÚNICO: Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo a la COMPAÑÍA DE ASPERSIONES ÁREAS CONTROL B. S.A.S., ZOMAC, identificada con Nit.901.390.136-3, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020, de no realizarse de esta forma, acúdase a lo dispuesto en el Artículo 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Remítase como anexo el informe técnico Nro.400-08-02-01-0979 del 22 de abril de 2022.

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA	
CONSECUTIV...	200-03-20-02-0933-2022
Fecha:	2022-04-22 Hora: 15:58:21 Folios: 0

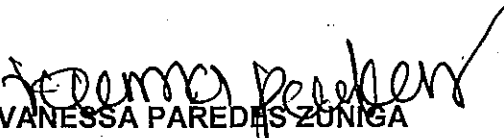
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

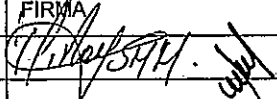
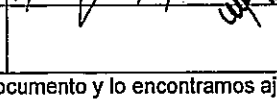
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remítase la presente providencia a Alcaldía Municipal de Apartadó - Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		22-04-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño		22-04-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.